



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito presentado por la parte demandada contenido del memorial poder con que el señor CRISTIAN DAVID FERNANDEZ PEDROZA ha conferido poder al Dra. LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., así mismo se le reconocerá personería al apoderado por él designado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos presentados por la parte demandada y para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor CRISTIAN DAVID FERNANDEZ PEDROZA de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dra. LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ abogada titulada, identificada con la CC N° 67.031.0859 de Cali- Valle y portador de la TP N° 209-209 del C.S.J, para que en este asunto lleve la representación de la parte ejecutada conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e28b44ba16bd22924e531c53a27a78a07cbb286606e344161dd36c5fe29885**

Documento generado en 27/02/2023 08:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>